



*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO*

Armenia Q., septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Informa el señor César Augusto Briceño Salas, que la dirección de notificación informada por el abogado Felipe Useche y la señora Sara Arias en diciembre 13 de 2021 es falsa y no corresponde, según lo prueba con correo certificado de la empresa interrapiadisimo, desconociendo completamente el paradero de su hija Sara Briceño, si está escolarizada o en que plantel está; no se le permite ninguna conexión con su hija Sara, ni ningún tipo de acercamiento con ella desde abril de 2021, restricción basada en los innumerables hechos e incidentes que ha puesto en conocimiento y los cuales no han tenido en ninguno de los casos ningún tipo de castigo o siquiera un llamado de atención por la Juez, o la Procuradora o de la Fiscalía.

Que ha tratado de acercarse a su hija enviándole flores, chocolates y cartas, a través de un familiar en Armenia, pero a la fecha no tiene claridad si han sido entregados a su hija.

Como le fuera informado por el despacho que el caso lo tomaba el ICBF de Pereira. Sin embargo, el tratar que sea el ICBF el responsable de hacer cumplir un régimen de visitas, cuando el despacho no toma las medidas para hacerlo cumplir y la madre de la niña trata por todos los medios de no cumplirlos, se hace imposible que se pueda llegar a algo, tal como se ha venido pasando en estos últimos 6 años.

Por último, solicita requerir a la señora Sara Arias para que informe la ciudad y dirección de residencia de su hija Sara Briceño, igualmente que se implemente una forma efectiva y sobre todo definitiva, la terminación de ese absurdo de restricción a la relación paterna, que ocurre a luces y ojos de todos, a nivel jurídico y penal hace más de 6 años, siendo los únicos perjudicados él y su hija.

A efecto de dar trámite a la petición formula por el señor Briceño Salas, se observa que el Incidente por incumplimiento del Régimen de Visitas se encuentra terminado desde el 3 de marzo de 2022, que se profirió el interlocutorio No. 377, mediante el cual se adoptó la decisión de fondo y en el cual se declaró que no se configuraba una causal de incumplimiento al régimen de visitas por parte de la señora Sara Arias Cardona, concluyéndose que el no cumplimiento de la sentencia se genera en

circunstancia que la niña ha sido renuente a participar en los encuentros con el padre; sin embargo se adoptaron las medidas dirigidas a mejorar las condiciones para el acatamiento de la sentencia, ordenándose oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para enterarlo que la sentencia de Visitas se mantiene vigente y que debía dársele su cumplimiento y ordenándose para ello la aplicación de varias medidas que se le dieron a conocer en su oportunidad.

Así mismo, se dispuso que como quiera que la niña Sara Briceño Arias y su familia materna, estaban viviendo en la ciudad de Pereira, la Defensora de Familia que enía a cargo este asunto, de considerarlo necesario, podrá trasladar el mismo a su homólogo en esa ciudad e informar de ello al Juzgado y a las partes.

El día 2 de Junio de 2022, la Defensora de Familia del I.C.B.F., Dra. Leyka Robledo Martínez, informó que dado que la menor actualmente está residiendo en la ciudad de Pereira, por competencia se haría el traslado del expediente a la Regional de Risaralda, en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia.

Así las cosas, y con el fin de atender la petición del señor César Augusto Briceño Salas, se dispone REQUERIR a la señora SARA CAROLINA ARIAS CARDONA, a la dirección Carrera 23 No. 13-12 Torre 1 Apto. 702, Conjunto Camino de Álamos, Barrio Álamos de Pereira y al email: [sara.arias.cardona@gmail.com](mailto:sara.arias.cardona@gmail.com) para que en el evento que haya cambiado de residencia la ponga en conocimiento del despacho, a efectos de enterar de esta situación al padre de la niña.

Igualmente, se dispone nuevamente enterar al señor Briceño Salas que el expediente fue remitido al ICBF Regional Risaralda, Coordinadora María Cecilia Ramírez Cattaneo, Carrera 8 A Bis No. 35.11, Barrio Centro, Pereira. Correo Electrónico: [Maria.RamirezC@icbf.gov.co](mailto:Maria.RamirezC@icbf.gov.co) , dado que esta situación ya se le había enterado desde el 30 de Junio de 2022 por vía electrónica.

De igual manera se dispone oficiar al I.C.B.F. Regional Pereira, para que informe sobre las gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de revisión de visitas, dado el traslado que hiciera la Defensoría de Armenia.

Entérese de esta decisión al memorialista señor César Briceño Salas al correo [cabsca91@gmail.com](mailto:cabsca91@gmail.com)

*NOTIFIQUESE.-*

*CARMENZA HERRERA CORREA*

*JUEZ*

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f59ecbd98998369c7d1031b4272e5f8c720a6f3dfe7c9abcd6730a0212b43c**

Documento generado en 27/09/2022 07:10:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**